

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADA COMO CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** para integrar el órgano superior de dirección como Consejera Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a las entidades de Campeche, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales rindieran la protesta de ley el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa,

Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- V. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- VII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- VIII. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento.
- IX. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- X. El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG137/2020, por el que se aprobó la reanudación y reprogramación de las actividades correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las consejeras o consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San

Luis Potosí, así como, del proceso de selección y designación de las consejeras o consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.

- XI. El 5 de agosto de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/009/2020, por medio del cual se aprobó la modificación del acuerdo INE/CVOPL/005/2020, en cuanto a los grupos de entrevista y la reprogramación de la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del organismo Público Local de San Luis Potosí, así como la integración de los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán y Nayarit.
- XII. El 17 de agosto de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí.

## **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **A. IMPLEMENTACIÓN DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**

Teniendo en cuenta la integración del Organismo Público Local de San Luis Potosí, en la emisión de la Convocatoria, el Consejo General estimó necesario que, para el caso de la vacante generada, el proceso de selección y designación se dirigiera exclusivamente a mujeres. En razón de la integración del OPL, resultó indispensable que la Convocatoria para cubrir la vacante en este OPL fuera exclusivamente para mujeres, a fin de mantener la integración paritaria en el órgano superior de dirección, cuestión que en los hechos solo se logrará designando a una mujer en el cargo vacante, en razón de la integración vigente.

En ese sentido, resalta que el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales en estricto apego al principio de paridad de género al considerar las condiciones de igualdad en la participación de cada una de sus etapas. Sin embargo, la acción afirmativa adoptada para el caso de San Luis Potosí, es en favor de las mujeres, en virtud de que, son un grupo históricamente discriminado y en situación de desventaja en el acceso a los cargos públicos.

## **B. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2019 por el que emitió la Convocatoria para el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.

- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las aspirantes en el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

### **C. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de San Luis Potosí, el registro de las personas aspirantes se llevó a cabo del 02 al 11 de diciembre de 2019. Para ello se pusieron a disposición de las aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las personas aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaria Ejecutiva, para recibir apoyo en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las personas aspirantes registradas en el estado de San Luis Potosí:

<b>ENTIDAD</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
San Luis Potosí	40	40

### **D. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de San Luis Potosí, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/002/2020 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con

los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de San Luis Potosí.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
San Luis Potosí	40	38	2

En el caso de las 2 personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	19-24-01-0019	Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; y base tercera, numeral 3, de la Convocatoria. c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación	La persona manifestó en su solicitud de registro, contar con 27 años de edad. Asimismo, presentó copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de San Luis Potosí, el día 08 de enero de 2016, en la cual se da fe que nació el día 08 de agosto de 1992, en Rioverde, San Luis Potosí, por lo cual, cuenta con 27 años, motivo por el cual no cumple con el requisito de edad, consistente en tener más de treinta años al día de la designación.
2	19-24-01-0023	Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria. f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió una Constancia de Residencia expedida por la Presidencia Municipal de Matehuala, San Luis Potosí, el 10 de diciembre de 2019, la cual únicamente hace constar que la persona, es residente de Matehuala, con domicilio en ese municipio, sin embargo, dicho documento no señala temporalidad, no acredita ni da fe de que efectivamente sea su domicilio o goce de una residencia efectiva en el estado, ya que no precisa las condiciones en las que se ostenta dicha vecindad y los elementos para respaldarla:  “(…) La Presidencia Municipal de Matehuala, estado de San Luis Potosí, hace constar que...residente de Matehuala, San Luis Potosí, con domicilio particular en...cuya fotografía aparece al margen izquierdo, extendiéndose la presente para los fines que estime pertinentes”  Asimismo, en su expediente de registro, la persona exhibió como comprobante de domicilio una copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, correspondiente al mes de agosto de 2019, sin embargo, además de que el documento no se encuentra a su nombre, no abarca el periodo de cinco años anteriores a la designación, por lo que en dichas circunstancias no puede generar una presunción a su favor, consistente en que dicho domicilio de San Luis Potosí asentado en el recibo del servicio de energía eléctrica le otorgue una residencia efectiva.

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Por otra parte, en el apartado de "trayectoria laboral" de su resumen curricular, la persona manifestó haber desempeñado diversos puestos en el INE, del 2014 a la fecha.</p> <p>En tal virtud, mediante oficio INE/STCVOPL/003/2020 se le requirió para que manifestara la temporalidad de los cargos referidos en su currículum, dando respuesta mediante carta de fecha 10 de enero del 2020, informando los siguientes: a) Del 1 de septiembre de 2014 al 15 de diciembre de 2017 como Jefe de Departamento de Desarrollo Conceptual, en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la Ciudad de México; b) Del 16 de diciembre de 2017 al 16 de noviembre de 2018, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en Matehuala, San Luis Potosí; y c) Del 17 de noviembre de 2018, como Encargada de despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital, en Matehuala, San Luis Potosí.</p> <p>Dicha información fue corroborada a través del oficio INE/DESPEN/DOSPEN/004/2020 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de fecha 9 de enero de 2020.</p> <p>En ese sentido, la constancia de residencia exhibida, así como los elementos que se desprenden de su expediente, no pueden generar una presunción a su favor de tener una residencia efectiva en el estado de San Luis Potosí, de cinco años anteriores a la designación, cuando su adscripción laboral fue en la Ciudad de México, dentro de un periodo que abarca los cinco años anteriores a la designación (del 1/09/2014 al 15/12/2017). En dichos términos y aún en el caso de que se considerara tenerla, se ve interrumpida por un plazo mayor a seis meses, lo que va en contra del artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro; "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, con fecha 18 de diciembre de 2019, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 13/09/17 al 20/12/2017 la persona tuvo domicilio registrado en la Ciudad de México, y no fue sino hasta el 21/12/2017 que lo cambió al estado de San Luis Potosí. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en San Luis Potosí, por cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia, surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, "...la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses..."</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de San Luis Potosí, por lo menos cinco años anteriores al 31 de marzo de 2020, en virtud de que, no obstante su Constancia expedida por la Presidencia Municipal de Matehuala, San Luis Potosí, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores,</p>



ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			desde el 1/09/2014 hasta el 15/12/2017 laboró en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la Ciudad de México, además de que su domicilio reportado en el Registro Federal de Electores del 13/09/17 al 20/12/2017 fue en la Ciudad de México y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.

Ahora bien, respecto de la ciudadana que se propone para integrar al órgano máximo de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, debe apuntarse que dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No

ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta, ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de San Luis Potosí o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

## **E. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de febrero de 2020 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, así como las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

Fueron 34 personas las que se presentaron a la aplicación del examen, como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	TOTAL
Universidad Tecmilenio, Campus San Luis Potosí	34	34

El 17 de febrero de 2020, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de San Luis Potosí. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes mujeres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 15, accederían a la siguiente etapa, además, las aspirantes que se encontrasen en este supuesto, situación que para el caso de la referida aplicación no ocurrió.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 18 de febrero de 2020, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de San Luis Potosí, se presentó una solicitud de revisión de examen de conocimientos, de quienes que no quedaron entre las 15 mujeres con la mejor calificación y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de la ciudadana que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la siguiente calificación, producto del examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
DÍAZ VÁZQUEZ GRACIELA	7.90

## F. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 15 mujeres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de

conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de febrero de 2020.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*. Es así que, mediante el Punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG543/2019 el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente a para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de febrero de 2020, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 10 mujeres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue la Junta Local Ejecutiva del INE en San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Col. Lomas del Tecnológico, C.P. 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

El 12 de marzo de 2020, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las personas aspirantes al cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 5 aspirantes, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se

publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 12 de marzo de 2020 en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo; y
- b) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del 13 de marzo de 2020 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las tres solicitudes que se recibieron en tiempo y forma por parte de las personas aspirantes del estado de San Luis Potosí, se llevaron a cabo el día 17 de marzo de 2020. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
San Luis Potosí	3	0	3

En esta etapa la aspirante propuesta obtuvo los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO R 1	DICTAMINADO R 2	DICTAMINADO R 3
<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	81.50	75.50	74.50

## G. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/005/2020 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Sin embargo, derivado de la pandemia por COVID-19, solo se llevaron a cabo las entrevistas del grupo 1, programadas para el 19 de marzo de 2020 dado que no fue posible realizar las entrevistas programadas para los grupos 2 y 3, en atención al acuerdo INE/CG82/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de los plazos inherentes a la función electoral a cargo del Instituto, entre ellos los del Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Adicionalmente, es importante señalar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González y Benito Nacif Hernández, fueron designados por un periodo de seis años, contados a partir de la fecha de su designación el 3 de abril de 2014, por lo que el 3 de abril de 2020 concluyeron sus respectivos encargos. Por tal motivo, con fecha 23 de julio de 2020, se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales designados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán.

Es así que, el 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG137/2020 por el que se reanudaron y reprogramaron las actividades correspondientes al Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el 5 de agosto, la Comisión de Vinculación aprobó el acuerdo INE/CVOPL/009/2020 por el que se re integraron los grupos de entrevistadores con las Consejeras y Consejeros Electorales recientemente designados para integrar el Consejo General del INE, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes cuya entrevista se pospuso a causa de la pandemia, quedando de la siguiente manera:

<b>GRUPO</b>	<b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES</b>
<b>1</b>	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGÑA
<b>2</b>	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ DRA. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN DR. UUC-KIB ESPADAS ANCONA
<b>3</b>	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG543/2019, el Consejo General aprobó su

vigencia para la Convocatoria correspondiente en el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 19 de marzo y 10 y 11 de agosto, se llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes del estado de San Luis Potosí que accedieron a esta etapa, a través de las tecnologías de la información; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que



se conformó una cédula integral de cada persona aspirante que accedió a la etapa de entrevista.

Es importante destacar que la entrevista de la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2020, por el **Grupo 3** integrado por: la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.

Los resultados de la aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR			PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	
<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	3	83.5	66	92	80.5

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

### **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

El 12 de marzo de 2020, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las personas aspirantes del estado de San Luis Potosí.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera Electoral del Consejo

Estatut Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el resumen de los resultados obtenidos por la aspirante propuesta, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	7.90	81.5	75.5	74.5	80.5

### **REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL**

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de la Consejera Electoral del órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Electoral: de Licenciatura en Derecho.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Electoral del Organismo Público Local de referencia.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y

cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, actualmente está conformado por 2 mujeres y 3 hombres, por lo que se propone designar a una mujer, lo que resulta en una integración de 2 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

### **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

#### **CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS):**

##### ***a) Cumplimiento de requisitos legales***

<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadana mexicana, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, C. Luz María Lastras Martínez, el 05 de diciembre del año 2019, correspondiente a la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1602 del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector: DZVZGR88041324M500.</li> </ul>

<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Distribuidor y Controlador de Materiales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 13 de abril de 1988, por lo que tiene 32 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciatura en Derecho, expedido el día 19 de abril de 2012, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como también, copia certificada de la cédula profesional número 7543247.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 05 de diciembre de 2019, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de San Luis Potosí, C. Luz María Lastras Martínez, el 05 de diciembre del año 2019, correspondiente a la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1602 del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.</li> </ul>

<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito de fecha 05 de diciembre del año 2019, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>

<b>GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Electoral Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de San Luis Potosí o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de diciembre del año 2019, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de San Luis Potosí.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Promedio			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	18	20	20
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1.5	0.5	2.5	1.5
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	0.5	2.5	1.67

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que acredita con copia certificada de título, firmado por el Secretario General del Estado, el Lic. David Vega Niño, expedido el 19 de abril de 2012.</li> <li>• Ha realizado otros estudios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estudios en Derechos Electoral en el año 2015.</li> <li>▪ Curso de prevención y atención de la violencia política en razón de género en el año 2019.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargada de despacho de la Coordinación de educación cívica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del octubre de 2019 a la fecha.</li> <li>• Asistente de la Consejería Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del octubre de 2017 a octubre de 2019.</li> <li>• Docente en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de agosto del 2013 a octubre de 2017.</li> <li>• Asistente de Dirección de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de mayo del 2012 a octubre de 2017.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria Técnica Suplente del Comité el Comité Electoral Local de Ciudad Valles durante el Proceso Electoral 2015.</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en el grupo de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, asesoría en atención de casos, elaboración de proyectos de acuerdo sometidos a consideración de la citada comisión.</li> <li>• Coordinación en educación cívica en el Organismos Público Local Electoral del estado de San Luis Potosí, diseñando e implementando estrategias y planes de trabajo.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de los programas y acciones implementados por parte del Organismos Público Local Electoral del estado de San Luis Potosí en actividades cívicas y Sociales.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Reflexiones Finales a partir del análisis muestral de votos nulos”</i>. Autora. 01/12/2019.</li> <li>• <i>“Contar cuentos para formar ciudadanía”</i>. Autora. 31/10/2019.</li> <li>• <i>“Postulación de mujeres indígenas en San Luis Potosí en el Proceso Electoral Local 2018”</i>. Autora. 30/09/2019.</li> <li>• <i>“Del voto de la mujer hasta la paridad”</i>. Autora. 30/09/2019.</li> <li>• <i>“Agrupaciones Políticas Estatales”</i> Autora. 31/10/2018.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C.GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las aspirantes.



Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

### ***Resultados de la Cédula de la Entrevista***

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	10	15	12.67
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	11	10	15	12
5.2 Comunicación (10%)	8	6	10	8
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	7	10	8.67
5.4 Negociación (15%)	12	11	12	11.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	3	5	4.33

### ***Aspectos relevantes de la entrevista***

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 10 de agosto de 2020 por el **Grupo 3** integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de San Luis Potosí, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir sus funciones como Encargada de Despecho de la Coordinación de Educación Cívica en el Consejo General Estatal de San Luis Potosí, en donde una de las principales innovaciones que implementó fue el diseño de un programa a nivel estatal de educación cívica dirigido a niños y niñas con perspectiva de infancia y de derechos humanos. Este programa consta de una actividad llamada “cuenta cuentos”, misma que fue diseñada e impartida por ella para la estructura del programa. Al respecto informó que tan solo el año pasado se contó con una participación de más de 5 mil personas entre niños, niñas, adolescentes y padres de familia que formaron parte de esta actividad, y la innovación en particular es que se utilizaron los libros infantiles de la “colección árbol”, en donde el enfoque de la actividad además de narrar historias a niños y niñas tiene que ver con la escucha activa para reconocer qué tanto saben de sus derechos infantiles, pero también sobre sus intereses, sus necesidades y cómo es que perciben que las personas adultas se relacionan con ellos y con ellas.

Dio muestra de su capacidad para el trabajo en equipo y compromiso con la institución, cuando respondió a la pregunta sobre el mayor reto que ha enfrentado en su trayectoria laboral, a lo que respondió lo siguiente: *“Como colaboradora en el Organismo Público Local formé parte del equipo de trabajo de la Comisión de igualdad de género y violencia política, que si bien existe una Comisión al interior del organismo, no existe a la fecha una Unidad Técnica que realice las acciones propias de la Comisión, entonces yo formé parte del equipo de trabajo con personas prácticamente voluntarias que quisieran aportar y que además tuviéramos el interés y el conocimiento de los temas que tienen que ver con paridad y violencia política en razón de género, desde este tipo de trabajo fui parte importante de la Impartición de talleres de prevención y atención a las víctimas de violencia política en razón de género, que estuvieron dirigidos a servidoras públicas municipales en las 4 regiones del estado, a más de 300 militantes de todos los partidos políticos con registro en el estado todo esto desde un espacio no formalizado todavía sobre el propio organigrama y además con todas las implicaciones que tiene introducir estos temas con las naturales resistencias de actores políticos”*.

Dio muestra de su capacidad de análisis del contexto que se vive en la entidad cuando expresó que los retos a los que se enfrenta el Organismo Público Local de San Luis Potosí de cara al siguiente Proceso Electoral son: *“Uno de los principales retos en términos de lo que hace el Organismo Público Local para con la ciudadanía, tiene que ver con una estrecha vigilancia de que se apliquen las reglas dispuestas para las acciones afirmativas en favor de los pueblos originarios y de los pueblos*

*indígenas que están presentes en la entidad por condición de migración, un acompañamiento también diligente a los temas de prevención y atención de violencia política en razón de género y una fuerte campaña de difusión al voto de las y los potosinos residentes en el extranjero. Pero también hay desafíos al interior del Organismo como el fortalecimiento de las capacidades institucionales desde las personas que colaboran en el OPL, con un programa integral y muy fuerte de capacitación al personal sobre todo en el uso de nuevas tecnologías que se han convertido en una herramienta muy importante para desarrollar las tareas en estos contextos de pandemia”.*

De lo anterior se advierte su preocupación en el tema de pueblos y comunidades indígenas al señalar que en San Luis Potosí se tienen que implementar algunas medidas para potenciar la participación y la representación de personas de pueblos originarios para el próximo proceso electoral 2021, emitiendo Lineamientos en la materia, tomando en cuenta que la mayoría de la población indígena en el estado se encuentra en condiciones precarias y con limitado en acceso a tecnologías de la información y la comunicación.

Sobre la aportación de su perfil al Consejo General del Instituto, señaló lo siguiente: *“Soy una persona que se involucra de manera diligente en los proyectos en los que participa, soy una persona muy eficaz basada en el conocimiento de los procesos y las normas, pero también poseo una congruencia personal y profesional que ha quedado demostrada.”*

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con

aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de San Luis Potosí, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Además, como ya quedó asentado, la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** obtuvo la mejor calificación de las aspirantes en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de San Luis Potosí, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 5 mujeres que fueron evaluadas como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional,

lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo y experiencia electoral de la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de San Luis Potosí, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de 2 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de San Luis Potosí por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que a la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 26 de agosto de 2020.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

#### **VALORACIÓN INTEGRAL DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Consejería del Organismo Público Electoral del estado de San Luis Potosí, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de

argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera Electoral, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar una persona que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de San Luis Potosí, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Dicho lo anterior, se estima que la aspirante, respecto la cual se ha hecho un análisis de forma individual, resulta la más idónea para ser designada como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas como Consejera Electoral Local, el perfil de la aspirante designada es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas las aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que alguna aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designada como Consejera Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designadas como Consejera Electoral.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres que pueden calificarse como aptas, fue necesario determinar cuál resultaba como la más idónea para ser designada



como Consejera Electoral del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de San Luis Potosí, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, a la **C. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ** destacó por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que una mujer debía ser designada como Consejera Electoral. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con tres mujeres y tres hombres, uno de ellos como Consejera Electoral.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cinco consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Ingeniería Industrial, Informática, Administración, Derecho y Ciencias Políticas. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará

conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de San Luis Potosí.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de la aspirante que se propone para ser designada como Consejera Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la ciudadana, resulta la aspirante idónea para ser designada como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idóneas para ocupar el cargo de referido.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros Presidentes y las y los consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la aspirante, se propone a la candidata mencionada en el apartado anterior, al considerarse que es la persona más apta para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Por la fundamentación, la motivación y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**